

individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Las Corporaciones Locales deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión subvencionada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Los importes correspondientes a programas, ayuda a domicilio, reparación menor y conservación tendrán la consideración de gastos de naturaleza corriente, y los correspondientes a construcción, gran reparación, reforma y equipamiento tendrán la consideración de gastos de capital.

Artículo 7.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

PROGRAMAS:

Previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

AYUDA A DOMICILIO:

A la finalización de cada semestre natural previa justificación del gasto efectuado por parte del Ayuntamiento en proporción al importe subvencionado.

INVERSIONES DESTINADAS A CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y GRAN REPARACION:

El pago de la subvención concedida se realizará contra la presentación de Certificación de obra realizada.

OBRAS DE REPARACION MENOR, CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO:

El abono se realizará una vez justificada la inversión, contra la presentación de facturas.

Artículo 8.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes de los dos meses siguientes a la finalización de la actividad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre la siguiente documentación por duplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a) Memoria del programa o actividad realizada (original y dos copias).

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación y ampliación de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del Técnico Director de obra de la inversión realizada.

d) Para la subvención de ayuda a domicilio relación mensual de beneficiarios de esta ayuda indicando nombre y apellidos, número de horas e importe del gasto a través del impreso que facilitará la Dirección General de Bienestar Social.

2.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la Resolución, procederá la reducción proporcional de la subvención al gasto efectuado.

Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, las corporaciones locales deberán aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones percibidas, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 9.— Reservas

Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.996, previa petición razonada de la Corporación Local antes de la finalización del plazo de justificación, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.995.

Artículo 10.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar las siguientes obligaciones:

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar el gasto efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Orden.

c) Aportar la cuantía no subvencionada establecida en la Resolución.

d) Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

e) El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un periodo de 10 años si se trata de bienes inmuebles, y de 5 años en el caso de bienes muebles.

TITULO SEGUNDO.— A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Artículo 11.— Objeto y ámbito de aplicación

1.— Es objeto de la presente disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios de ayudas con carácter de subvención, destinadas a gastos de capital y gastos corrientes para Asociaciones e Instituciones sin

ánimo de lucro, con el objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales, dirigidos a los colectivos siguientes:

a) Infancia y Adolescencia.

b) Discapacidades.

c) Tercera Edad.

d) Drogodependencias y Alcoholismo.

e) Familia y Comunidad.

f) Mujer.

g) Delincuencia y Ex-reclusos.

h) Minorías Etnicas.

i) Colectivos con dificultades de integración social.

2.— Excepcionalmente, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden:

Los Departamentos de Servicios Sociales de Centrales Sindicales destinados a la atención de alguno de los colectivos reseñados en el punto anterior.

Artículo 12.— Fines

Las ayudas establecidas en la presente disposición se podrán conceder para los siguientes fines:

a) Inversiones destinadas a equipamiento, a la adquisición, construcción, reforma, de centros para la prestación de servicios sociales.

b) Mantenimiento de centros y servicios, conservación o reparación, así como el desarrollo de programas sociales. Queda excluida la subvención para mantenimiento en Asociaciones de Tercera Edad.

c) Programas de asistencia técnica y formación de personal, investigaciones y estudios dentro de los Servicios Sociales.

Artículo 13.— Exclusiones

No se concederán ayudas a aquellas instituciones que no figuren inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a excepción de los departamentos u organismos referidos en el artículo 13.2 de esta norma, ni las que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas.

Quedan excluidas de la Orden, aquellas Instituciones o Asociaciones con las que se formalicen Convenios de Colaboración en el ámbito de los Servicios Sociales.

Artículo 14.— Solicitud y Documentación

Las solicitudes para gastos corrientes y gastos de capital se presentarán ante el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañados de la siguiente documentación por duplicado (original y copia/s):

DOCUMENTACION GENERAL:

a) Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.995 detallado por centros y servicios.

b) Balance económico correspondiente al ejercicio 1.994.

c) Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia.

DOCUMENTACION ESPECIFICA:

a) PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:

— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.995 por la Asociación, así como su coste económico.

b) PARA PERSONAL:

— Relación de plantilla de personal de la Asociación, categoría profesional, nº de afiliación a la Seguridad Social, y su coste.

c) PARA EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS:

— Descripción de la necesidad del equipamiento y presupuesto de dos empresas suministradoras.

d) PARA REFORMA, CONSTRUCCION, REPARACION Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:

— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de inversiones inferiores a 2.500.000,- pts., la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una Memoria valorada por el técnico competente.

— Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio de la institución sobre el solar o inmueble, o autorización del /de la propietario/a para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

e) PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:

— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

— Las Asociaciones de Tercera Edad únicamente deberán presentar la documentación indicada en el apartado de "Documentación Específica", excluido mantenimiento.

Artículo 15.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 16.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.